

PREGUNTAS FRECUENTES

“IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES
DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA Y SU PUBLICACIÓN EN EL PORTAL DE
TRANSPARENCIA ESTÁNDAR DE LA ENTIDAD”

DIRECTIVA N° 006-2016-CG/GPROD

DOCUMENTO ORIENTADOR

Julio 2016

Preguntas Frecuentes “Implementación y seguimiento a las recomendaciones de los informes de auditoría y su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad”

Directiva N° 006-2016-CG/GPROD

DOCUMENTO ORIENTADOR

Primera edición

Julio 2016

Contraloría General de la República

Jr. Camilo Carrillo N° 114, Jesús María, Lima

Teléfono (511) 330-3000 – Fax 433-4933

Web: www.contraloria.org.pe

Elaboración de Contenidos:

Contraloría General de la República

Departamento de Desarrollo, Procesos y Calidad

Rosario Cerdán Urtecho

Aydeé Luna Lezama

PREGUNTAS FRECUENTES

Implementación y seguimiento a las recomendaciones de los informes de auditoría y su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad

Titular de la entidad

- 1) Al amparo de la atribución de delegación de funciones administrativas del Alcalde al Gerente Municipal. ¿Existiría alguna restricción en la delegación que podría efectuar el Alcalde respecto de la implementación y seguimiento de las recomendaciones de los Informes de Auditoría emitidos por los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control?

La Directiva N° 006-2016-CG/GPROD no regula una desconcentración administrativa del Titular de la entidad en los servidores o funcionarios designados para la implementación de las recomendaciones, su seguimiento y monitoreo, sino por el contrario, establece obligaciones y responsabilidades para cada rol asumido en su aplicación, siendo que el Titular es responsable por los resultados de las actividades realizadas y en aquel sentido, no procede la desconcentración de la atribución asignada al citado funcionario.

(Numerales 6.1.3 y 6.3.3, literal a) de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD)

Funcionario Monitor

- 2) ¿Es procedente designar dos o más monitores del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones del informe de auditoría?

Corresponde al Titular de la entidad designar, mediante documento expreso, solo a uno de sus funcionarios como responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones y comunicar dicha designación al OCI de la entidad para efecto de las acciones que resulten necesarias en el marco del proceso regulado por la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, vigente desde el 5 de mayo de 2016.

Lo anterior no constituye impedimento para que el Titular de la entidad, considerando los aspectos propios de la gestión y organización de la entidad, designe a otros funcionarios a fin de optimizar el proceso de implementación de las recomendaciones.

Dichos funcionarios podrán tener la condición de facilitadores, coordinadores u otra condición que el Titular de la entidad considere; no pudiendo adoptar la condición de funcionario monitor del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones, la cual está reservada de manera exclusiva para el funcionario designado como tal en el marco de las disposiciones de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD.

Cabe precisar, que es el funcionario monitor quien asume las obligaciones y responsabilidades establecidas en la citada Directiva, y se constituye en el nexo formal y oficial con el OCI; no obstante ello, los funcionarios involucrados en el proceso de implementación de las recomendaciones pueden efectuar coordinaciones con el OCI a fin que dicho órgano de control absuelva las consultas que pudieran existir sobre las recomendaciones con el fin de cautelar que las mismas sean abordadas apropiadamente.

(Numerales 6.3.2 y 6.3.3, literal a) de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD)

3) ¿Corresponde al funcionario monitor elaborar el plan de acción para implementar las recomendaciones?

El propósito de contar con un plan de acción por cada informe de auditoría, es concentrar en un único documento todas las recomendaciones del informe de auditoría con sus respectivas acciones a adoptar y los funcionarios responsables de su implementación, a fin de tener el control en el seguimiento a su implementación tanto para la entidad como para el OCI.

El funcionario monitor de la entidad tiene la responsabilidad de elaborar el plan de acción; sin embargo ello no constituye impedimento para que adopte acciones propias de la gestión, como reuniones de trabajo o coordinación previa a la formulación del plan de acción, con los funcionarios que estarían a cargo de implementar una o más recomendaciones, con el propósito de definir acciones y plazos razonables, proporcionales y congruentes con la naturaleza o complejidad de la recomendación, más aun si se tiene en cuenta que los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones suscriben obligatoriamente el plan de acción.

(Numerales 6.2.4, 6.3.3, literales b) y c), 7.1.1, literal a) y b) de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD)

- 4) ¿Cuál es el tipo de documento que emite la entidad para designar al funcionario monitor del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones del informe de auditoría?

La designación del funcionario monitor del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones del informe de auditoría se realiza mediante documento expreso, quedando a criterio del Titular de la entidad emitir Resolución, Memorando u otro documento en el que conste de manera clara y expresa los nombres y apellidos del funcionario que tendrá la condición de monitor de la entidad. El documento de designación debe ser comunicado al OCI de la entidad.

Cabe precisar que independientemente del documento que emita el Titular de la entidad para designar al funcionario monitor, este asume las obligaciones y responsabilidades establecidas en la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD que regula el proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones de los informes de auditoría.

(Numeral 6.3.3, literales a) y b) de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD)

- 5) ¿Qué funcionario sería el competente para asumir el monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones y quiénes no podrían asumir dicha función?

La Directiva N° 006-2016-CG/GPROD no ha establecido condiciones, requisitos o impedimentos para la designación del funcionario monitor del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones del informe de auditoría, siendo facultad del Titular de la entidad elegir y designar al funcionario que asumirá la responsabilidad de monitorear el referido proceso.

(Numeral 6.3.3, literal a) de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD)

Funcionarios responsables de implementar las recomendaciones

- 6) ¿En qué casos el OCI requiere información directamente al funcionario responsable de implementar la recomendación o necesariamente todo el proceso de requerimiento se debe realizar a través del funcionario monitor?

El monitor se constituye en el nexo formal y oficial entre el OCI y la entidad en el proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones, debiendo informar al OCI y a la Contraloría en la forma y plazos que sean requeridos con los documentos que sustentan las acciones adoptadas en el referido proceso.

El OCI se encuentra facultado a realizar coordinaciones, y de considerarlo necesario, requerir información directamente a los funcionarios responsables de implementar una o más recomendaciones con el propósito de verificar las acciones que vienen adoptando.

(Numeral 6.3.3, literales b) y c) de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD)

Plan de acción

- 7) ¿Desde cuándo se computa el plazo de 20 días hábiles para que el Titular de la entidad elabore el plan de acción?

El plan de acción se elabora en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría por la entidad.

(Numeral 7.1.1, literal a) de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD)

- 8) El plan de acción ¿Se elabora para los informes de auditoría recibidos por la Entidad a partir del 05 de mayo de 2016?

La Directiva N° 006-2016-CG/GPROD vigente desde el 5 de mayo de 2016, establece que el plan de acción es elaborado por la entidad en el plazo máximo de 20 días hábiles a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría por la entidad.

Siendo así, el plan de acción debe ser elaborado por la entidad respecto a los informes de auditoría que reciba a partir del 5 de mayo de 2016 en adelante.

(Numeral 7.1.1, Primera Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD)

- 9) El plan de acción ¿Se elabora por cada informe de auditoría o se elabora una vez al año?

El plan de acción es elaborado por la entidad por cada informe de auditoría de acuerdo al Anexo N° 01 “Plan de acción para la implementación de recomendaciones del informe de auditoría” de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD.

(Numeral 6.2.4, Anexo N° 01 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD)

10) ¿Qué documento se entrega al Titular de la entidad para elaborar el Plan de acción, considerando que en dicho Plan se debe consignar el número de la conclusión?

La entidad elabora el Plan de acción a partir del Informe de auditoría, documento que expone por escrito los resultados de la ejecución del servicio de control posterior con la finalidad de brindar oportunamente al Titular de la entidad y a otras autoridades u organismos competentes, recomendaciones para mejorar la gestión de la entidad y para el deslinde de las responsabilidades que se hubieren identificado.

(Numerales 6.2.1, 7.1.1 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD)

11) ¿El plan de acción establecido en la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD reemplaza el plan de trabajo requerido en los Lineamientos en el marco de la Directiva N° 014-2000-CG/B150?

No, el plan de acción regulado en la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD no reemplaza el plan de trabajo requerido a través de los Lineamientos emitidos en el marco de la Directiva N° 014-2000-CG/B150, toda vez que el plan de acción se formula para los informes de auditoría comunicados a la entidad a partir del 5 de mayo de 2016, fecha de vigencia de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD.

(Numeral 6.2.4 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD)

12) ¿Cuál es el plazo para que el OCI evalúe el plan de acción que remite el funcionario monitor?

El plan de acción es evaluado por el OCI en un plazo que no debe exceder de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente de recibido dicho documento, con el fin de verificar si las acciones y plazos establecidos en el plan de acción guardan relación razonable, proporcional y congruente con la naturaleza y complejidad de las recomendaciones del informe de auditoría.

(Numeral 7.1.1, literal f) de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD)

13) ¿Es necesario emitir un documento expreso de aprobación del plan de acción?

El Anexo N° 01 "Plan de acción para la implementación de recomendaciones del informe de auditoría" de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, precisa en la parte inferior expresamente los siguiente: "El presente plan de acción es aprobado y suscrito por [Nombre del Titular de la entidad] – [Cargo del Titular de la entidad y nombre de la entidad] el [día de mes de año].".

La suscripción del plan de acción por parte del Titular de la entidad implica su aprobación, por lo que no es necesario que la entidad emita un documento expreso para su aprobación. El plan de acción debe ser remitido con documento al OCI de la entidad.

(Numeral 7.1.1, literal a), Anexo N° 01 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD)

14) ¿La entidad debe formular el Plan de acción para la implementación de las recomendaciones del informe de auditoría y de la Carta de Control Interno resultantes de la auditoría financiera gubernamental?

Como resultado del desarrollo de la auditoría financiera gubernamental, los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control (SNC) emiten los informes y reportes que correspondan, según lo establecido en el Directiva N° 005-2014-CG/AFIN “Auditoría Financiera Gubernamental” y el “Manual de Auditoría Financiera Gubernamental” aprobados por Resolución de Contraloría N° 445-2014-CG de 3 de octubre de 2014.

La entidad debe formular el Plan de acción, únicamente respecto a las recomendaciones del “Reporte de Deficiencias Significativas”, debiendo cumplir con los plazos establecidos en la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD.

Respecto a las recomendaciones que contiene la Carta de Control Interno derivada de la auditoría financiera gubernamental, la entidad no elabora el Plan de acción, debiendo adoptar las medidas correctivas en las fechas previstas por la administración para implementar las recomendaciones. El OCI efectúa el seguimiento cautelando que la adopción de las medidas correctivas establecidas por la entidad se ejecute en las fechas previstas.

(Numeral 1, 6.1.4, 6.2 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD)

Recomendaciones de los informes de auditoría

15) ¿La Directiva N° 006-2016-CG/GPROD es aplicable a las recomendaciones emitidas a partir del año 2016 o su aplicación incluye las recomendaciones de años anteriores?

La Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, es aplicable a las recomendaciones de los informes de auditoría comunicados a la entidad a partir del 5 de mayo de 2016, en concordancia con el numeral 6.2.4 y 7.1.1 literal a).

Con respecto a las recomendaciones con estado “pendiente” y “en proceso” se aplican a estas las disposiciones de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD respecto a la

determinación de los estados para las recomendaciones de mejora de gestión, inicio de acciones legales y administrativas.

(Numerales 6.2.4, 7.1.1, literal a), Primera y Segunda Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD)

Informe semestral

16) ¿Cuál es el plazo máximo para culminar el informe del primer y segundo semestre? ¿Estos informes deben cumplir una estructura determinada o son obtenidos del SAGU Web?

Los informes semestrales son elaborados por las unidades orgánicas de la Contraloría que supervisan a los OCI, y deberán cumplir con la estructura que defina la Contraloría a través de disposiciones internas.

La unidad orgánica que supervisa al OCI debe remitir el informe semestral a la unidad orgánica de la cual depende en el plazo máximo de 15 días hábiles posteriores al corte del semestre.

(Numeral 7.1.5 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD)

17) ¿Corresponde al OCI de la entidad remitir informes semestrales al Titular de la entidad o remitir solo reportes bimestrales de acuerdo a lo establecido por la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD?

Los informes semestrales son elaborados por las unidades orgánicas de la Contraloría que supervisan a los OCI.

Los OCI remiten al Titular de la entidad informes bimestrales que muestran el nivel de avance en la implementación de las recomendaciones, a fin que adopte las acciones o medidas necesarias para impulsar su implementación.

(Numerales 6.2.7, 6.3.2 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD)

Informe Bimestral

18) ¿Cómo se obtiene los reportes bimestrales que el OCI debe remitir al Titular de la entidad?

Los reportes bimestrales son obtenidos por el OCI del aplicativo informático que establece la Contraloría.

(Numeral 6.3.2 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD)

Publicación de recomendaciones orientadas a la mejora de la gestión

19) ¿A quién solicita la Entidad el aplicativo informático para publicar las recomendaciones orientadas a mejorar la gestión de la entidad?

De acuerdo a la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, corresponde al OCI de la entidad emitir el reporte que contiene las recomendaciones orientadas a mejorar la gestión de la entidad, y remitir dicho reporte para su publicación al funcionario responsable en la entidad de actualizar el Portal de Transparencia.

El reporte es elaborado por el OCI de acuerdo al Anexo n° 02 – “Formato para publicación de recomendaciones del informe de auditoría orientadas a mejorar la gestión de la entidad” de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, cuya información es obtenida del módulo de seguimiento de medidas correctivas del Sistema de Control Gubernamental (SCG Web).

(Numeral 7.2, literal b), Anexo N° 02 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD)

Recomendaciones en estado “pendiente” y “en proceso”

20) ¿Se debe otorgar el plazo de 20 días hábiles para que la entidad entregue el plan de acción respecto a las recomendaciones en estado "pendiente" y "en proceso"?

Según la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, el plan de acción es elaborado por la entidad para las recomendaciones de los informes de auditoría que reciba a partir del 5 de mayo de 2016 en adelante.

Para las recomendaciones con estado “pendiente” y “en proceso” de informes de auditoría comunicados a la entidad hasta el 4 de mayo de 2016, la entidad debe emitir el Plan de Trabajo en el marco de las disposiciones que emite la Contraloría.

(Numeral 7.1.1 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD)

Aplicación de la Directiva a los servicios de control simultáneo y servicios relacionados

21) ¿Las disposiciones de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD son aplicables a los servicios de control simultáneo y servicios relacionados?

Las disposiciones de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD son aplicables únicamente a las recomendaciones de los informes de auditoría de cumplimiento y auditoría financiera resultantes de los servicios de control posterior desarrollados por los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control. No se encuentran en dicho marco normativo las recomendaciones de los informes de auditorías de desempeño.

El seguimiento y evaluación de las acciones adoptadas por la entidad en los servicios de control simultáneo y servicios relacionados, se regulan por sus propias disposiciones.

(Numerales 1, 6.2, Cuarta Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD)

Aplicativo Informático

22) ¿Para cuándo se tiene estimado la implementación del aplicativo informático a fin que el funcionario monitor designado por el Titular de la entidad registre la información y documentación de las acciones en el proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones del informe de auditoría?

De acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, el registro de la información y documentación de las acciones o medidas que adopten las entidades en el proceso de implementación y seguimiento, será exigible al funcionario designado por el Titular de la entidad como responsable del monitoreo de dicho proceso, una vez que el aplicativo informático que implemente la Contraloría se encuentre en funcionamiento, lo cual será puesto en conocimiento de las entidades de manera oportuna.

No obstante ello, las entidades deben continuar informando al OCI, en la forma y plazos que sean requeridos, las acciones o medidas que adopten en el proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones.

(Tercera Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD)

Plan de trabajo

23) ¿Qué documento se debe solicitar a la entidad respecto a las recomendaciones con estado “pendiente” y “en proceso” de los informes de auditoría comunicados hasta el 4 de mayo de 2016?

Respecto a las recomendaciones con estado “pendiente” y “en proceso” de informes de auditoría comunicados a la entidad hasta el 4 de mayo de 2016, el OCI debe solicitar a la entidad el Plan de Trabajo, el cual debe ser formulado de acuerdo al formato establecido en los "Lineamiento del seguimiento a la presentación y ejecución del "Plan de Trabajo" del 15 de abril de 2016.

A partir de la elaboración y remisión del Plan de Trabajo, el OCI aplicará las disposiciones establecidas en el numeral 7.1.2 “Ejecutar y evaluar el plan de acción” y siguientes de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD.

(Única Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD)

24) ¿Es aplicable el "Lineamiento del seguimiento a la presentación y ejecución del Plan de Trabajo para la implementación de recomendaciones"?

El "Lineamiento del seguimiento a la presentación y ejecución del Plan de Trabajo para la implementación de recomendaciones" resulta aplicable para las recomendaciones de los informes de auditoría comunicados hasta el 4 de mayo de 2016.

(Única Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD)

25) ¿Cómo se debe proceder si la entidad elaboró el "Plan de acción" y no el “Plan de trabajo” para las recomendaciones de los informes de auditoría comunicados hasta el 4 de mayo de 2016?

Si la entidad ha elaborado, durante la vigencia de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, uno o más planes de acción respecto a las recomendaciones con estado “pendiente” y “en proceso” de los informes de auditoría comunicados a la entidad hasta el 4 de mayo de 2016, el OCI debe proceder a evaluar el o los planes de acción para su posterior registro en el SCG Web y en consecuencia la aplicación de las disposiciones del numeral 7.1.2 y siguientes de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, siempre que dichos planes de acción cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en el numeral 6.2.4 y el Anexo N° 01 de la referida Directiva.

(Numeral 6.2.4, Anexo N° 01 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD)

26) ¿Dónde se registra Plan de trabajo?

El Plan de trabajo se registra en el Sistema de Control Gubernamental Web (SCG Web) en la pestaña que corresponde al Formato N° 4, en tanto se habilita en el referido sistema las pestañas específicas para el Plan de trabajo así como para el Plan de acción, lo cual será comunicado oportunamente por la Contraloría.

(Única Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD)

27) ¿Se debe continuar con la aplicación del “Lineamiento para la verificación y seguimiento del estado de las recomendaciones de informes de control”?

El “Lineamiento para la verificación y seguimiento del estado de recomendaciones de informes de control” de 30 de octubre de 2015, emitido en el marco de las disposiciones de la Directiva N° 014-2000-CG/B150 derogada por la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, tuvo como objetivo impulsar la implementación de las recomendaciones a fin de contar con registros actualizados.

El referido Lineamiento expone disposiciones específicas para la determinación del estado de la recomendación, precisando supuestos de aplicación y acciones específicas a adoptar a cargo del OCI, con base en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Contraloría aprobado con R.C. N° 276-2014-CG, el Decreto Legislativo N° 276 su Reglamento, la Ley N° 30057 “Ley del Servicio Civil”, así como los Decretos Legislativos N°s 728 y 1057, de aplicación a las entidades públicas.

Siendo así, los supuestos de aplicación y las acciones a cargo del OCI establecidas en el citado Lineamiento, pueden ser tomados como marco referencial, en lo que sea aplicable, para impulsar la implementación de las recomendaciones de los informes de auditoría, independientemente del estado de la recomendación o la fecha de comunicación del informe de auditoría a la entidad.

(Primera Disposición Complementaria Derogatoria de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD)